

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 401

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 31 de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, por modificación de su fracción IX y adición de una nueva fracción X, pasando la actual X a ser XI, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- El Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

I a la VIII.

IX. Dirección de lo Familiar;

X. Dirección Foránea; y

XI. Dirección de Apoyo Técnico.

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintinueve días del mes de junio de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ